

32346

ORDEN 111/04293/1983, de 14 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 18 de septiembre de 1983 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Mateo Jiménez Muñoz, Cabo de Infantería.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, don Mateo Jiménez Muñoz, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 22 de mayo de 1981 y 17 de febrero de 1982, se ha dictado sentencia con fecha 16 de septiembre de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que teniendo por allanada a la Administración debemos declarar y declaramos la nulidad de la resolución de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 22 de mayo de 1981 y 17 de febrero de 1982, disponiendo que por dicha Sala de Gobierno se efectúe nuevo señalamiento de pensión de retiro del recurrente don Mateo Jiménez Muñoz con el porcentaje del 90 por 100 que le será abonado con efectos de 1 de abril de 1978. Sin hacer especial condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1960, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 14 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 14 de noviembre de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila-Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

32347

ORDEN de 3 de noviembre de 1983 por la que se autoriza a la firma «Sandvik Española, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de mezclas no aglomeradas y la exportación de plaquitas de metal duro.

Hmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Sandvik Española, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de mezclas no aglomeradas y la exportación de plaquitas de metal duro.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Sandvik Española, S. A.», con domicilio en avenida San Pablo, 36, Coslada (Madrid), y número de identificación fiscal A-08-144052.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

Mezclas no aglomeradas, en polvo, fundamentalmente de carburo de tungsteno, titanio y tantalio, así como cobalto y cera, P. E. 38.19.22, con unas composiciones y referencias que a continuación se detallan:

Ref. antigua	Ref. actual	Co	Tic	Tac	Nbo	CW	Cera
325	326	7,8	—	—	—	89,2	3,0
331	331	10,7	0,3	—	—	86,0	3,0
345	346	9,2	—	—	—	87,8	3,0
350	351	10,7	—	—	—	86,3	3,0
—	352	9,7	—	0,2	0,2	86,9	3,0
—	365	5,8	—	—	—	91,2	3,0
374	375	14,5	—	—	—	82,5	3,0
—	380	19,4	—	—	—	77,5	3,0
—	390	25,2	—	—	—	71,8	3,0

Ref. antigua	Ref. actual	Co	Tic	Tac	Nbo	CW	Cera
402	335	5,8	—	—	—	91,2	3,0
411	411	10,7	—	—	—	86,3	3,0
426	426	7,8	—	—	—	89,2	3,0
438	439	7,8	—	—	—	89,2	3,0
442	443	9,2	—	—	—	87,8	3,0
453	456	14,5	—	—	—	82,5	3,0
—	465	9,7	0,5	—	—	86,8	3,0
470	471	5,8	—	0,2	0,2	90,8	3,0
472	473	5,8	—	1,2	0,8	89,2	3,0
—	474	5,8	0,2	0,9	0,6	89,5	3,0
—	475	5,8	—	—	—	91,2	3,0
481	481	5,0	—	3,0	0,9	88,1	3,0
491	491	3,6	—	1,4	0,5	91,5	3,0
512	512	9,2	18,4	11,8	3,8	53,8	3,0
522	522	8,0	11,0	2,9	2,0	72,5	3,0
531	532	10,5	9,5	5,5	3,5	68,0	3,0
—	535	9,7	4,2	11,7	3,6	67,8	3,0
544	544	9,2	11,8	5,8	3,8	66,6	3,0
551	557	5,3	2,6	3,5	2,3	83,3	3,0
—	584	5,3	2,6	3,5	2,3	83,3	3,0
560	561	10,7	3,9	5,9	1,8	74,7	3,0
611	611	5,7	7,4	0,6	0,4	82,9	3,0
620	621	8,1	0,3	—	—	90,6	3,0
630	631	7,1	7,5	—	—	82,4	3,0
640	640	12,1	—	0,6	0,4	83,9	3,0

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

Plaquitas de metal duro, sinterizadas, rectificadas y, en su caso, mecanizadas con destino a herramientas de corte, piezas de desgaste y brocas de minería, P. E. 82.07.00, con unas composiciones y referencias que a continuación se detallan:

Ref. antigua	Ref. actual	Co	Tic	Tac	Nbo	CW
325	326	8,0	—	—	—	92,0
331	331	11,0	0,3	—	—	88,7
345	346	9,5	—	—	—	90,5
350	351	11,0	—	—	—	89,0
—	352	10,0	—	0,2	0,2	89,6
—	365	6,0	—	—	—	94,0
374	375	15,0	—	—	—	85,0
—	380	20,0	—	—	—	80,0
—	390	26,0	—	—	—	74,0
402	335	6,0	—	—	—	94,0
411	411	11,0	—	—	—	89,0
426	426	8,0	—	—	—	92,0
438	439	8,0	—	—	—	92,0
442	443	9,5	—	—	—	90,5
453	456	15,0	—	—	—	85,0
—	465	10,0	0,5	—	—	88,5
470	471	6,0	—	0,2	0,2	93,6
472	473	6,0	—	1,3	0,8	92,0
—	474	6,0	0,2	0,9	0,6	92,3
—	475	6,0	—	—	—	94,0
481	481	5,1	—	3,1	0,9	90,9
491	491	3,7	—	1,5	0,5	94,3
512	512	9,5	19,0	12,2	3,8	55,5
522	522	8,2	12,0	3,0	2,0	74,8
531	532	10,8	9,8	5,7	3,7	70,0
—	535	10,0	4,3	12,1	3,7	69,9
544	544	9,5	11,9	6,0	4,0	68,6
551	557	5,5	2,6	3,6	2,4	85,9
—	554	5,5	2,6	3,6	2,4	85,9
560	561	11,0	4,0	6,1	1,9	77,0
611	611	5,9	7,7	0,6	0,4	85,4
620	621	8,3	0,3	—	—	93,4
630	631	7,3	7,7	—	—	85,0
640	640	12,5	—	0,6	0,4	86,5

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos que se exporten de plaquitas de metal duro sinterizadas, rectificadas y, en su caso, mecanizadas, de una determinada referencia, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datará en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado.

— 113,26 kilogramos de mezclas no aglomeradas, en polvo, de carburos metálicos, de la misma referencia.

Como porcentaje de pérdidas

— 7,2 por 100 en concepto de mermas.

— 4,59 por 100 en concepto de subproductos adeudables por la P. E. 81.01.18.